



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## Juzgado de lo Social N° 2 de Valencia

N.I.G.: 467

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1004/2023.

Materia: Jubilación

Demandante D  
Abogado/a: D.

Demandado D./D<sup>a</sup>.INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y

Abogado/a: D./D<sup>r</sup>

### SENTENCIA N.º 212/2025

**Magistrado:** D./D<sup>a</sup>.MARTA ESPUNY SANCHIS  
En València, a doce de junio de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, doña Marta Espuny Sanchis, Magistrada titular del Juzgado de lo Social nº 2 de los de Valencia, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de SEGURIDAD SOCIAL entre las siguientes partes:

Como demandante , asistido del letrado d.

Como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quien ha comparecido representado por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social Sr. y la mercantil representada por el letrado d.

### ANTECEDENTES DE HECHO



GENERALITAT  
VALENCIANA

**PRIMERO.**– Correspondió a este Juzgado la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

**SEGUNDO.**– Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se señaló la celebración del juicio el 16.1.2025 si bien el mismo se suspendió para que la actora ampliara la demanda frente a la mercantil /

lo que cumplimentó mediante escrito de 23.1.2025. Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 31.1.2025 se acordó nuevo señalamiento

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	1/9



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

de juicio para el día 15.5.2025. En la fecha indicada comparecieron todas las partes. La parte actora ratificó la demanda presentada mientras que el INNS se opuso argumentando a favor de lo resuelto en vía administrativa. La empresa informó en el sentido de que su patrocinada había efectuado las cotizaciones del trabajador de conformidad con la normativa vigente. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, todas ellas documental, se acordó por Providencia de 15.5.2025 como Diligencia Final, requerir al INNS para aportar cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación para el supuesto de admitirse la demanda, dando traslado a las partes y quedando los autos vistos para sentencia el 3.6.2025.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### **HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS**

**PRIMERO.-** Al actor DNI se le reconoció con efectos de 1-4-2020 pensión de jubilación parcial con base reguladora de 2.032,47 euros, porcentaje del 75 % para cuyo cálculo se computaron los últimos quince años cotizados en aplicación de la disposición transitoria 4<sup>a</sup> apartado 6 de la LGSS (Jubilación parcial de la Industria Manufacturera). Para el cálculo de la base reguladora de esta jubilación parcial se computaron los últimos 15 años cotizados (hechos no controvertidos, resolución e informe de cotización adjuntos a la demanda).

**SEGUNDO.-** Mediante resolución del INSS con fecha de efectos de 15.8.2022 el demandante pasó a situación de jubilación ordinaria y para el cálculo de su base reguladora se tomaron en cuenta los últimos 25 años de cotización, según estipula la LGSS para el año 2023, resultando una base de 1.918,83 euros (hechos no controvertidos, resolución e informe de cotización obrantes al expediente administrativo).

**TERCERO.-** El actor presentó el 11.11.2022 reclamación previa mostrando su desacuerdo con el periodo tomado en cuenta para el cálculo de la base reguladora, interesando se calcule la base reguladora de la jubilación ordinaria con el mismo número de años que se tuvieron en cuenta para calcular la base reguladora de la jubilación parcial, dictando el INNS resolución desestimatoria en fecha de 2.6.2023 (reclamación y resolución obrantes al expediente administrativo).



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	2/9



**CUARTO.-** El trabajador prestaba servicios laborales para la empresa le la industria manufacturera y en fecha de 1.4.2020 suscribió contrato de trabajo temporal con jornada parcial del 25 % modalidad jubilación parcial, finalizando la prestación de servicios el 14.8.2022 (contrato de trabajo obrante al ramo de prueba empresa, doc. 1).

**QUINTO.-** Dado que el actor y la empresa pactaron concentrar la prestación de servicios en los meses de abril a diciembre de 2020, el trabajador percibió los oportunos complementos retributivos en cuantía variable en el indicado periodo y en el resto del periodo desde enero 2021 a agosto de 2022, no hubo trabajo efectivo ni se computaron complementos variables (nóminas obrantes al ramo de prueba actora, alegaciones empresa).

**SEXTO.-** Computando las bases de cotización de los últimos 25 años y sin los topes del promedio de cotización de los 12 meses anteriores a la jubilación parcial, resulta una base reguladora de la prestación de jubilación ordinaria de 1.944,99 euros.

Caso de computarse las bases de cotización de los últimos 15 años y con los topes del promedio de cotización de los 12 meses anteriores a la jubilación parcial, resulta una base reguladora de 2.105,32 euros.

Caso de computarse las bases de cotización de los últimos 15 años y sin los topes del promedio de los últimos 12 meses anteriores a la jubilación parcial, resulta una base reguladora de 2.148,05 euros (hechos no controvertidos).

**SÉPTIMO.-** La demanda que ha dado lugar el presente procedimiento se presentó en fecha de 29.9.2023

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL, se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden del expediente administrativo aportado por la Entidad Gestora y de los documentos aportados por las parte al proceso sin que se haya suscitado discrepancia alguna entre las partes acerca de los mismos al tratarse de una cuestión eminentemente jurídica.

**SEGUNDO.-** La parte actora interesa con carácter principal en el presente procedimiento que se dicte sentencia en virtud de la cual se reconozca a su patrocinado el derecho a percibir la pensión de jubilación

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS			FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-	UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	3/9



sobre la base reguladora de 2.148,05 euros y ello conforme a la normativa anterior a la Ley 27/2011 que fue de aplicación a la prestación de jubilación parcial, teniendo en consideración las bases de los últimos quince años cotizados. Subsidiariamente postula que la base sea de 2.105,32 euros en base a los últimos quince años con aplicación de los topes y, en su defecto, postula una base reguladora de 1.944,99 euros conforme a las bases de cotización de los últimos veinticinco años.

Frente a dicha pretensión el INNS ha argumentado en favor de lo resuelto en vía administrativa, considerando que a la jubilación ordinaria causada por el actor le resulta de aplicación el vigente artículo 209 LGSS introducido por la Ley 27/2011.

La empresa ha solicitado el dictado de una sentencia ajustada a derecho, considerando que las cotizaciones efectuadas por la empresa son conforme a la normativa de aplicación, entendiendo que no son de aplicación los topes que aplica el órgano gestor entre abril y diciembre 2020 ya que la base reguladora de la pensión parcial (multiplicada por 4) habría sido superior a la tenida en consideración.

**TERCERO.-** La cuestión controvertida en el presente procedimiento viene referida al régimen jurídico aplicable a la jubilación ordinaria que el actor causó en fecha de 14.8.2022.

Según Disposición transitoria cuarta, Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

*1. El derecho a las pensiones de jubilación se regulará en el Régimen General de acuerdo con las siguientes normas:*

*(...) 6. Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2030, siempre que se acrediten los siguientes requisitos:*

*a) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación*

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	4/9



*especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.*

*b) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.*

*c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 75 por ciento del total de los trabajadores de su plantilla.*

*d) Que la reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 67 por ciento, o del 80 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.*

*e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.*

*f) Que se acredite un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.*

*En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.*

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	5/9
				

*g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra d), durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por el 80 por ciento de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa. Esta cotización se aplicará de forma gradual de acuerdo con la siguiente escala:*

- 1.º Durante el año 2025, la base de cotización será equivalente al 40 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.*
- 2.º Durante el año 2026, la base de cotización será equivalente al 50 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.*
- 3.º Durante el año 2027, la base de cotización será equivalente al 60 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.*
- 4.º Durante el año 2028, la base de cotización será equivalente al 70 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.*
- 5.º Durante el año 2029, la base de cotización será equivalente al 80 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.*

*A efectos de la aplicación de lo establecido en este apartado, la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.*

Partiendo de lo expuesto, es un dato fáctico no controvertido que, en aplicación de la precitada Disposición transitoria, el actor obtuvo el reconocimiento del derecho a lucrar pensión de jubilación parcial, industria manufacturera, con efectos al día 1.4.2020 siendo la base reguladora de la misma, de 2.032,47 euros mensuales, siendo la misma calculada computando las bases de cotización de los últimos quince meses.

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	6/9



Ahora bien, tras causar baja en la empresa demandada 14.8.2022, al actor le fue reconocida pensión de jubilación ordinaria con efectos al día 15.8.2022, siendo la base reguladora de la misma reconocida, de 1.918,83 euros/mes calculada atendiendo a las bases de cotización correspondientes a los veinticinco años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, conforme disponía el artículo 209.1 de la Ley General de la Seguridad Social entonces vigente.

Sentado cuanto antecede, entendemos que no es posible aplicar a la referida pensión de jubilación ordinaria el mismo régimen jurídico de la jubilación parcial, pues para el supuesto de jubilación ordinaria, la Disposición Transitoria Cuarta en su apartado 5º disponía:

*"5. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen, en los siguientes supuestos:*

*a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.*

*b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013.*

*Será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.*

*c) No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión de las personas a las que se refieren los apartados anteriores, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas.*

Partiendo de tales requisitos, resulta que el actor no puede acogerse a dicha regulación, pues cuando causa la pensión de jubilación no cumple los requisitos que viene a exigir el precepto de tal modo que no se le puede aplicar la Ley 27/2011.

Tal y como resuelve la STSJ Asturias de 20.12.2024 en un caso similar

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	IdFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	79





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

al analizado: “(...) Así las cosas no existe ni base jurídica ni laguna legal alguna que justifique extender una regulación especial y singular prevista en un determinado momento cronológico para la jubilación parcial (industria manufacturera), a la situación de jubilación ordinaria que cuenta, en lo que aquí interesa, cálculo de la base reguladora de prestaciones, con expresa normativa en el artículo 209.1 (“La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir por trescientos cincuenta, las bases de cotización del interesado durante los trescientos meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante”).

No se cumplen en el actor los requisitos exigidos en el precepto y vigentes al tiempo de causar la prestación debatida.

Precisado lo expuesto, y sobre la aplicación de los topes que el INNS ha aplicado a la base reguladora examinada, señalar que a la vista de la prueba practicada, se estima que no existió irregularidad alguna en las cotizaciones practicadas con la empresa, habiéndose explicado que el acuerdo alcanzado por las partes fue el de concentrar la jornada del trabajador en el periodo de abril a diciembre de 2020, periodo de trabajo con jornada completa que supuso la percepción de los complementos retributivos variables de aplicación conforme convenio. En el periodo subsiguiente de enero de 2021 a agosto de 2022, no se realizó trabajo alguno y no se percibieron complementos.

Tal justificación es mantenida por las partes y se corresponde con las partidas reflejadas en las nóminas y lo bien cierto es que el INNS no ha mantenido lo contrario, ni esgrimido motivos para topar las bases de cotización. Es por ello que la juzgadora considera que, en base a lo expuesto, la base reguladora debe ser, sin los topes del promedio de cotización de los 12 meses anteriores a la jubilación parcial, la de cuantía mensual de 1944,99 euros.



GENERALITAT  
VALENCIANA

**CUARTO.-** Siendo así que el presente proceso no versa sobre el reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de la Seguridad Social (art. 189.1.c) de la LPL, sino sobre diferencias en al cuantía de la pensión, derivadas, en el presente caso, de la discrepancia en cuanto al importe de la base reguladora, cuyas diferencias, en cómputo anual, no exceden de 1.800,00 euros, no cabe recurso alguno contra la presente sentencia (STS de 30 de diciembre de 2008 y las que en ella se citan).

## FALLO

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	IdFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	8/9





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Estimando en parte la demanda formulada por d. L al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL I: A, SA, declaro el derecho del actor al percibo de la prestación de jubilación que tiene reconocida sobre una base reguladora mensual de 1944,99 euros, condenando a la Entidad Gestora a estar y pasar por esta declaración y al abono de la pensión correspondiente así como las diferencias que procedan.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA ESPUNY SANCHIS		FECHA HORA	12/06/2025 10:51:32
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00002912-UYCJ1P8K3RUY5SB13CY171GSX33CY171GSX3UFGY	PÁGINA	9/9

